

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN VI BIS EL ARTICULO 10 DE LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES PUBLICAS Y PRIVADAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 28 DE FEBRERO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor

**DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



27/5/24

- S/A -

Los suscritos, Diputadas Denisse Daniela Puente Montemayor, Irais Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Galvez Contreras y Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García, Raúl Lozano Caballero y José Alfredo Pérez Bernal, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por adición de una fracción VI Bis el artículo 10 de la Ley de Instituciones Asistenciales Públicas y Privadas para las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La enfermedad de Alzheimer (EA) es un trastorno neurodegenerativo progresivo e irreversible marcado por el deterioro cognoscitivo y conductual

que interfiere significativamente con el funcionamiento social y ocupacional.¹

El Alzheimer es la causa más común de demencia, y se debe a cambios en el cerebro por la presencia de la proteína llamada beta amiloide que se acumula frecuentemente en el lóbulo temporal. Dicha toxina provoca inflamación y muerte progresiva de neuronas.

El inicio de la EA es insidioso y las manifestaciones clínicas evolucionan en un periodo de años y suelen ir desde trastornos de memoria moderados, hasta la dependencia total con pérdida cognoscitiva grave.

Las características más comunes en la persona con Alzheimer son olvidos de eventos recientes, problemas de lenguaje, alteraciones del pensamiento abstracto, desorientación, cambios en el estado de ánimo, pérdida de habilidades previamente adquiridas como manejar y llevar sus cuentas; olvido de lugares habituales, nombres de personas cercanas y vestirse por sí mismas, entre otras. En fases terminales es posible que presente dificultades al tragar, caminar, hablar e incontinencia fecal y urinaria.

Con el tiempo, los pacientes con EA también pueden mostrar ansiedad, depresión, insomnio, agitación y paranoia. A medida que su enfermedad

¹ <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/guiasclinicas/393GER.pdf>

progresar, requieren apoyo para realizar las actividades básicas de la vida diaria (vestirse, bañarse, comer, deambular, autocuidado e ir al baño).

Eventualmente, se desarrollan dificultades para caminar llevando a la inmovilidad. Además la alimentación y la deglución se dificultan provocando neumonía por aspiración y con el tiempo al final la dieta solo es posible vía sonda gastrointestinal.

Para el año 2021, se estimaba que en México aproximadamente un millón 300 mil personas padecían la enfermedad de Alzheimer, cifra que representa entre 60 y 70 por ciento de los diagnósticos de demencia, la cual afecta con mayor frecuencia a las personas mayores de 65 años.²

La enfermedad de Alzheimer no hace distinción de clase socioeconómica, raza ni grupo étnico, afecta por igual a hombres y mujeres, aunque más frecuentemente a personas de edad avanzada, aproximadamente un 10 % en mayores de 65 años y un 47 % en personas de 85 años, aunque también puede presentarse en personas jóvenes (35-50 años).³

² <https://www.gob.mx/salud/es/articulos/enfermedad-de-alzheimer-demencia-mas-comun-que-afecta-a-personas-adultas-mayores?idiom=es>

³ <https://www.insp.mx/avisos/21-de-septiembre-dia-mundial-del-alzheimer>

Una atención adecuada de un paciente con Alzheimer requiere de una participación activa de su familia y de las personas de quienes lo cuidan, ya que no existe forma de que un paciente avance sin el apoyo de otra persona.

Además de que el curso de esta enfermedad finaliza en la incapacidad mental y funcional que concluye con la muerte, durante las etapas avanzadas de la enfermedad consume una gran cantidad de recursos económicos y físicos, afectando severamente las relaciones personales, familiares y laborales de los cuidadores.

Y al buscar instituciones asistenciales que proporcionen servicios permanentes o temporales de estancia, alimentación, cuidado, geriatría, gerontología, médicos o asistenciales a personas adultas mayores, se enfrentan ante la problemática de que la gran mayoría de ellas no admiten a personas con Alzheimer o cualquier otro tipo de demencia senil, lo que dificulta severamente la posibilidad de que los cuidadores o familias puedan trabajar y obtener recursos económicos, lo cual es sumamente necesario para poder solventar sus necesidades y los de la persona con EA que se encuentra bajo su cuidado.

En nuestro estado, por ejemplo, se brinda la entrega del Apoyo a las Familias de las Personas con Padecimientos Psiquiátricos y/o Pacientes con

Condiciones Neuropsiquiátricas⁴, también, existen las guarderías gerontológicas las cuales ofrecen cuidados a adultos mayores que padezcan demencias vasculares, mixtas o de tipo Alzheimer, deterioros cognitivos leves y moderados⁵, sin embargo, considero relevante hacer modificaciones a nuestra legislación para eliminar las brechas de desigualdad y discriminación que se suscitan o que se pudieren presentar en perjuicio de las personas con Alzheimer o sus familias y/o cuidadores, y garantizar que las Instituciones Asistenciales proporcionen un servicio en base a los principios de igualdad, no discriminación y respeto a los derechos humanos.

Es de señalar que el artículo 5º de la Ley de Los Derechos de Las Personas Adultas Mayores en el Estado De Nuevo León reconoce la no discriminación como un derecho de las Personas Adultas Mayores, además de que el numeral 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establece que:

*"Todas las personas en el Estado son iguales y libres. En consecuencia, **queda prohibida toda discriminación motivada por** origen étnico o nacional, el género, **la edad, las discapacidades**, la condición social, **las condiciones de salud**, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad de la persona y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

⁴ Reglas de Operación para el Apoyo a las Familias de las Personas con Padecimientos Psiquiátricos y/o Pacientes con Condiciones Neuropsiquiátricas en el Estado de Nuevo León 2023 | Gobierno del Estado de Nuevo León (nl.gob.mx)

⁵ Buscar | Gobierno del Estado de Nuevo León (nl.gob.mx)

El Estado garantizará el derecho de toda persona a una vida libre de violencia, en especial aquella contra las mujeres motivada por su género, incluyendo la violencia política."

Para un mayor entendimiento de la reforma propuesta, me permito allegar el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 10.- Son obligaciones de las Instituciones Asistenciales: I. a V. ... SIN CORRELATIVO VI. a XVIII. ...	Artículo 10.- Son obligaciones de las Instituciones Asistenciales: I. a V. ... VI Bis. Proporcionar un servicio con base en los principios de igualdad, no discriminación y respeto a los derechos humanos. VI. a XVIII. ...

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma por adición de una fracción VI Bis el artículo 10 de la Ley de Instituciones Asistenciales Públicas y Privadas para las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Son obligaciones de las Instituciones Asistenciales:

I. a V. ...

VI BIS. Proporcionar un servicio con base en los principios de igualdad, no discriminación y respeto a los derechos humanos.

VI. a XVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

SEGUNDO. Los sujetos obligados en el cumplimiento del presente Decreto, tendrán un plazo máximo de 90 días naturales, a la entrada en vigor, para la armonización y adecuación de sus respectivos reglamentos.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, 27 de febrero de 2024


Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. Eduardo Gaona Dominguez

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. María Del Consuelo Gálvez
Contreras

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Raúl Lozano Caballero

Dip. Roberto Carlos Farias García

José Alfredo Pérez Bernal



**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por adición de una fracción VI Bis el artículo 10 de la Ley de Instituciones Asistenciales Públicas y Privadas para las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León.